

Norma de Aplicación N° 104

Ref: Modelos de Nota a los Estados Contables sobre Aplicación de la RT N° 48.

Por Disposición de Presidencia N° 10056 se aprobó la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 48 "Normas Contables Profesionales: Remedición de Activos", en los términos establecidos en los Artículos 1° a 5° de la Disposición.

La Resolución Técnica tiene aplicación obligatoria, por única vez, al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive. No obstante ello, considerando la vigencia establecida y las distintas problemáticas que pudieran originarse en relación con la aplicación de la norma, la Disposición prevé:

- a) Un **período de transición** vigente hasta los estados contables cerrados al 31 de mayo de 2018, inclusive, durante el cual podrá optarse, sin condicionamientos para ejercer la opción, por aplicar la remedición de los activos al cierre del ejercicio o en los siguientes estados contables (intermedios o anuales) que deban presentarse.

Si se opta por aplicar la remedición en los siguientes estados contables, deberá exponerse una nota que indique que no se ha efectuado la remedición de los activos al cierre del ejercicio por haberse ejercido la mencionada opción en el marco del período de transición establecido por la Disposición, los principales activos sobre los cuales producirá efecto la remedición contable, y la indicación de que en los próximos estados contables se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de la remedición de activos.

- b) **Cuando por razones de impracticabilidad no pueda efectuarse la remedición de activos** en los estados contables correspondientes deberá exponerse en los mismos una nota que contendrá: razones de la impracticabilidad, los principales activos sobre los cuales producirá efecto la remedición contable, y la indicación de que en los próximos estados contables se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de la remedición de activos.

Los siguientes estados contables que deban presentarse (intermedios o anuales) contendrán el efecto de la remedición al cierre del ejercicio completo anterior, para lo que se modificará la información comparativa del ejercicio anterior, como un ajuste de la información contable anterior, y una nota explicativa de esta situación. Esta modificación no tendrá impacto en las decisiones tomadas en base a los estados contables del ejercicio anterior.

Por lo tanto, podrán existir diversas situaciones según la fecha de cierre de los estados contables y las particularidades del caso, a saber:

Situación 1: Entes que realicen la Remedición de activos en los estados contables al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018.

Situación 2: Entes que no realicen la Remedición de activos en los estados contables al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, incorporando en los siguientes estados contables que deban presentarse (intermedios o anuales) el efecto de la remedición como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, porque:

Situación 2.1: Utilicen dicha opción admitida durante el período de transición.

Situación 2.2: Existan razones de impracticabilidad que impidan efectuar la remedición en los estados contables correspondientes.

Cabe señalar que si con anterioridad al 14 de abril de 2018 (considerando la fecha de comunicación y difusión de la norma) el ente ya ha emitido los estados contables, el ente no está obligado a preparar nuevos estados contables. Esta situación debe entenderse como un caso particular de impracticabilidad en el que los estados contables, atento a ya haberse emitido con anterioridad, no incluirán la nota que establece la Disposición cuando la falta de remediación obedece a que ésta es impracticable; lógicamente, los siguientes estados contables que deban presentarse (intermedios o anuales) contendrán el efecto de la remediación al cierre del ejercicio completo anterior, para lo que se modificará la información comparativa del ejercicio anterior, como un ajuste de la información contable anterior, y una nota explicativa de esta situación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo que antecede, podría el ente voluntariamente decidir emitir nuevos estados contables aplicando la remediación normada en la Resolución Técnica N° 48. Ese accionar configuraría un caso adicional a los antes mencionados, numerable como **Situación 3**.

Asimismo, siendo que la impracticabilidad de la norma, es decir, el hecho de que el ente no pueda aplicarla tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo, puede persistir, por ejemplo, a la fecha de la preparación de los primeros estados contables intermedios posteriores a los estados contables en los que hubiera correspondido la remediación, aunque tal circunstancia no debería perdurar en el tiempo, daría lugar a una nueva situación (**Situación 4**) en la que el ente no práctica la remediación indicada en la RT 48 tampoco en los estados contables siguientes, lo cual también corresponderá se informe en nota a los mismos.

Eventualmente, podría acontecer que los primeros estados contables intermedios posteriores a los estados contables en los que hubiera correspondido la remediación cierren dentro del período de transición, siendo admisible también en tal caso la opción de aplicar la remediación de los activos al cierre del período o en los siguientes estados contables (intermedios o anuales) que deban presentarse, debiéndose, al no procederse a la realizar la remediación, informar en nota a los estados contables dicha situación (**Situación 5**).

Las Situaciones 1 a 5 precedentemente descritas implican la inclusión de una nota en los respectivos estados contables. Al respecto, a continuación se presentan modelos de nota a los estados contables para cada una de las Situaciones:

- **Situación 1:** Entes que realicen la Remediación de activos en los estados contables al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018.

Modelo de Nota

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48.

La Entidad ha procedido a remedir por única vez al .../.../... (Fecha de cierre del ejercicio) los activos no monetarios de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 48 "Normas Contables Profesionales: Remediación de activos", conforme ha sido aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos por Disposición de Presidencia N° 10056 de fecha 28 de marzo de 2018.

La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado.

Como no se ha modificado la información comparativa del ejercicio anterior correspondiente a las mediciones contables de los rubros remedidos la comparabilidad con el ejercicio anterior se ve limitada.

Por aplicación de la norma referida, el Patrimonio Neto se ha incrementado en la suma de \$ xxx, como consecuencia de las siguientes variaciones en los rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos antes de la remediación	Remediación	Saldos luego de la remediación
Bienes de Uso (Anexo ...)			
Propiedades de Inversión (Anexo ...)			
Inv. Permanentes en Otros Entes (Anexo ...)			
Otros activos (detallar)			
Pasivo por Impuesto Diferido [*]			
Total [Neto]			

El efecto de dicha variación ha sido reconocido en "Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48".

En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [**].

Llamadas:

[*]Este rubro existirá si el ente reconoce el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido

[**]En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: "El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos".

- **Situación 2.1.: Entes que no realicen la Remediación de activos en los estados contables al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, incorporando en los siguientes estados contables que deban presentarse (intermedios o anuales) el efecto de la remediación como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, porque utilizan la opción admitida durante el período de transición.**

Modelo de Nota:

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48. Diferimiento.

Con fecha 28 de marzo de 2018, por Disposición de Presidencia N° 10056, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires aprobó la Resolución Técnica N° 48 "Normas Contables Profesionales: Remediación de activos" (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado, remediación que puede efectuarse sobre la base de valores corrientes de los bienes o sobre la base del factor de revalúo proporcionado en el Artículo 283 de la Ley 27.430. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

Asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición, se ha establecido un Período de Transición vigente hasta los estados contables cerrados al 31 de mayo de 2018, inclusive, durante el cual podrá optarse, sin condicionamientos para ejercer la opción, por aplicar la remediación de los activos al cierre del ejercicio o en los siguientes estados contables (intermedios o anuales) que deban presentarse.

Los presentes estados contables encuadran dentro del señalado Período de Transición habiendo el ente optado por no aplicar la remediación al cierre del ejercicio. Por lo tanto, en los próximos estados contables que deban presentarse [*], se expondrá como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, modificando las cifras de la información comparativa, los efectos de la remediación. En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [**]. Por aplicación de la remediación sufrirán modificaciones las mediciones de los siguientes rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos al .../.../ antes de la Remediación
Total [Neto]	

El efecto de la variación que se produzca en los saldos será reconocido en el "Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48".

Llamadas:

[*] Si los próximos estados contables que el ente deba emitir todavía encuadran en el Período de Transición corresponderá exponer el siguiente texto "Por lo tanto, en los próximos estados contables que deban presentarse con posterioridad al fin de la vigencia de dicho Período, se expondrá como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, modificando las cifras de la información comparativa, los efectos de la remediación."

[**]En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: "El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos".

- ***Situación 2.2.: Entes que no realicen la Remediación de activos en los estados contables al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, incorporando en los siguientes estados contables que deban presentarse (intermedios o anuales) el efecto de la remediación como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, porque existen razones de impracticabilidad que impiden efectuar la remediación en los estados contables correspondientes.***

Modelo de Nota

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48. Diferimiento.

Con fecha 28 de marzo de 2018, por Disposición de Presidencia N° 10056, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires aprobó la Resolución Técnica N° 48 "Normas

Contables Profesionales: Remediación de activos” (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado, remediación que puede efectuarse sobre la base de valores corrientes de los bienes o sobre la base del factor de revaluó proporcionado en el Artículo 283 de la Ley 27.430. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

La/s circunstancia/s de que [..... indicar las razones de la impracticabilidad de la RT N° 48] torna/n impracticables las normas contenidas en la RT N° 48 en los presentes estados contables.

Por las razones de impracticabilidad indicadas en el párrafo precedente no se ha realizado la remediación de los rubros patrimoniales indicada en esa Resolución Técnica, proceder expresamente previsto en el Artículo 2° de la señalada Disposición.

Consecuentemente, en los próximos estados contables que deban presentarse, se expondrá como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, modificando las cifras de la información comparativa, los efectos de la remediación. En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [*]. Por aplicación de la remediación sufrirán modificaciones las mediciones de los siguientes rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos al .../.../ antes de la Remediación
Total [Neto]	

El efecto de la variación que se produzca en los saldos será reconocido en el “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”.

Llamadas:

[*]En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: “El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos”.

- **Situación 3:** El ente voluntariamente decide emitir un nuevo juego de estados contables efectuando la remediación que establece la RT N° 48.

Modelo de Nota

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48.

Con fecha 28 de marzo de 2018, por Disposición de Presidencia N° 10056, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires aprobó la Resolución Técnica N° 48 “Normas

Contables Profesionales: Remediación de activos” (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

La señalada aprobación de la RT N° 48 ha sido efectuada con posterioridad a la emisión de los estados contables de..... [Nombre del Ente] al/..../..... No obstante, la Dirección de la Entidad ha resuelto emitir nuevos estados contables habiendo procedido a remedir, por única vez, a dicha fecha los activos no monetarios de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 48, conforme ha sido aprobada por el C.P.C.E.P.B.A.

Como no se ha modificado la información comparativa del ejercicio anterior correspondiente a las mediciones contables de los rubros remedidos la comparabilidad con el ejercicio anterior se ve limitada.

Por aplicación de la norma referida, el Patrimonio Neto se ha incrementado en la suma de \$ xxx, como consecuencia de las siguientes variaciones en los rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos antes de la remediación	Remediación	Saldos luego de la remediación
Bienes de Uso (Anexo ...)			
Propiedades de Inversión (Anexo ...)			
Inv. Permanentes en Otros Entes (Anexo ...)			
Otros activos (detallar)			
Pasivo por Impuesto Diferido [*]			
Total [Neto]			

El efecto de dicha variación ha sido reconocido en “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”.

En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [**].

Llamadas:

[*]Este rubro existirá si el ente reconoce el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido

[**]En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: “El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos”.

- ***Situación 4: Persiste la impracticabilidad a la fecha de la preparación de los primeros estados contables intermedios posteriores a los estados contables en los que hubiera correspondido la remediación.***

Modelo de Nota

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48. Diferimiento.

Con fecha 28 de marzo de 2018, por Disposición de Presidencia N° 10056, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires aprobó la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de activos” (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado, remediación que puede efectuarse sobre la base de valores corrientes de los bienes o sobre la base del factor de revalúo proporcionado en el Artículo 283 de la Ley 27.430. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En los estados contables correspondientes al ejercicio contable cerrado al .../.../....., la/s circunstancia/s de que [..... indicar las razones de la impracticabilidad de la RT N° 48] tornó/tornaron impracticables las normas contenidas en la RT N° 48 en esos estados contables, razón por la cual no se realizó la remediación de los rubros patrimoniales indicada en la mencionada Resolución Técnica. A la fecha de cierre de los presentes estados contables persiste/n la/s causa/s de impracticabilidad que impide/n realizar la referida remediación.

Consecuentemente, en los próximos estados contables que deban presentarse, se expondrá como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, modificando las cifras de la información comparativa, los efectos de la remediación. En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [*]. Por aplicación de la remediación sufrirán modificaciones las mediciones de los siguientes rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos al .../.../..... antes de la Remediación
Total [Neto]	

El efecto de la variación que se produzca en los saldos será reconocido en el “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”.

Llamadas:

[*]En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: “El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos”.

- **Situación 5:** Los primeros estados contables intermedios posteriores a los estados contables en los que hubiera correspondido la remediación cierran dentro del Período de Transición.

Modelo de Nota:

Remediación de Rubros Patrimoniales dispuesta por la RT N° 48. Diferimiento.

Con fecha 28 de marzo de 2018, por Disposición de Presidencia N° 10056, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires aprobó la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remediación de activos” (RT N° 48). La aplicación de dicha Resolución Técnica tiene por objetivo reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado, remediación que puede efectuarse sobre la base de valores corrientes de los bienes o sobre la base del factor de revalúo proporcionado en el Artículo 283 de la Ley 27.430. La RT N° 48 tiene aplicación obligatoria al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

Asimismo, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición, se ha establecido un Período de Transición vigente hasta los estados contables cerrados al 31 de mayo de 2018, inclusive, durante el cual podrá optarse, sin condicionamientos para ejercer la opción, por aplicar la remediación de los activos al cierre del ejercicio o en los siguientes estados contables (intermedios o anuales) que deban presentarse.

Los presentes estados contables encuadran dentro del señalado Período de Transición habiendo el ente optado por no aplicar la remediación en los mismos. Por lo tanto, en los próximos estados contables que deban presentarse, se expondrá como un ajuste de la información contable del ejercicio anterior, modificando las cifras de la información comparativa, los efectos de la remediación. En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo [*]. Por aplicación de la remediación sufrirán modificaciones las mediciones de los siguientes rubros Patrimoniales:

Rubro	Saldos al .../.../ antes de la Remediación
Total [Neto]	

El efecto de la variación que se produzca en los saldos será reconocido en el “Saldo por Remediación Resolución Técnica N° 48”.

Llamadas:

[*]En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, corresponderá exponer el siguiente texto: “El mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos”.